



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
30 de septiembre de 2021.

DETEREL 1014/2021

A la : Comisión Permanente de **Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **José Domingo Carrasco**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley de protección a la persona adulta mayor.

Ref. : Expediente No. **00999-2021-SLO-SE.** Oficio No. **000002596**

En atención a la comunicación en la que la comisión, por el procedimiento reglamentario, nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Primero: Este proyecto de ley tiene por objeto modificar la ley núm. 352-98, de Protección a la Persona Envejeciente.

Segundo: La referida iniciativa fue presentada por los señores **Franklin Isaías Peña Villalona** y **Virgilio Cedano Cedano**, Senadores de la República, por las provincias de San Pedro de Macorís y La Altagracia.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

Desmonte Legal

El proyecto de resolución se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) 10 de diciembre de 1948;

Vista: La Resolución núm. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Vista: La Resolución núm. 210-11, del 13 de agosto de 2011, que aprueba la adhesión al Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990;

Vista: La Proclamación sobre el Envejecimiento, adoptada por los Estados Miembros de la ONU en la 42ª. Sesión Plenaria, mediante la Resolución A/RES/47/5, del 16 de octubre de 1992.

Vistos: Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, adoptados por los Estados Miembros de la ONU en la 74ª. Sesión Plenaria, mediante la Resolución A/RES/46/91 sobre "Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas", del 16 de diciembre de 1991.

Vista: La Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores de la Organización Mundial de la Salud, del 17 de noviembre de 2002.

Visto: El Código Civil de la República Dominicana;

Visto: El Código Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo;

Vista: La Ley núm. 24-97, del 27 de enero de 1997, que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La Ley núm. 352-98, del 15 de agosto de 1998, sobre Protección de la Persona Envejeciente;

Vista: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud;

Vista: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Vista: La Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y Fomento de las asociaciones sin fines de lucro de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2001, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030;

Visto: El Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, adoptado por los Estados Miembros de la ONU durante la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada del 26 de julio al 6 de agosto de 1982, en Viena Austria, y aprobado mediante la Resolución A/RES/37/51, del 3 de diciembre de 1982.

Vistos: La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, adoptado por los Estados Miembros de envejecimiento celebrada del 8 al 12 de abril de 2002, en Madrid, España, aprobados mediante la Resolución A/57/167, del 18 de diciembre de 2002.

Visto: El Plan de Acción sobre la Salud de las Personas Mayores incluido el Envejecimiento Activo y Saludable, adoptado en la 6ta. Sesión del Comité Regional de la Organización Panamericana de la Salud, del 28 de septiembre al 2 de octubre del 2009.

Visto: El Decreto núm.1073-04, del 31 de agosto de 2004, que declara de alto nivel nacional el establecimiento del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), encargado de identificar a las familias que serán elegidas para recibir los beneficios de los programas sociales subsidios que se efectúen con recursos públicos;

Visto: El Decreto núm. 1082-04, del 3 de septiembre de 2004, que crea e integra los Gabinetes de Política Institucional, de Política Económica, de Política Social y de Política Medioambiental y Desarrollo Físico;

Visto: El Decreto núm. 1372-04, de fecha 25 de octubre de 2004, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente;

Visto: El Decreto núm.1554-04, del 13 de diciembre de 2004, que establece el Programa de Protección Social, con el propósito de proteger los riesgos a la población de pobreza extrema y a la población en situación de vulnerabilidad social;

Visto: El Decreto núm.536-05, del 26 de septiembre de 2004, que crea el Programa Solidaridad dentro de la Red de Protección Social, y dicta otras disposiciones;

Visto: El Decreto núm. 40-08, del 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro de la República Dominicana.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Análisis Legal y Constitucional

Luego del análisis y estudio del proyecto de ley de protección a la persona adulta mayor, entendemos que el mismo no trasgrede ningún precepto de la Constitución, por ende, el referido proyecto es cónsono con nuestro ordenamiento constitucional.

Análisis de la Técnica Legislativa

Después de lo analizado y expresado en los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones, encargada del conocimiento de la iniciativa legislativa de ley, se avoque a su estudio, pudiendo rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director

WF/ju